



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
Secretaría

COMISIÓN DE HACIENDA

CARPETA N° 1085 DE 2016



ANEXO I AL  
REPARTIDO N° 471  
JULIO DE 2016

## TRANSICIÓN GRADUAL ENTRE RÉGIMENES TRIBUTARIOS

Se establecen disposiciones para empresas de reducida  
dimensión económica

Informes

*XLVIIIa. Legislatura*

COMISIÓN DE HACIENDA

INFORME EN MAYORÍA

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Hacienda recomienda por mayoría la aprobación del presente proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo y ya aprobado por el Senado, el cual tiene como objetivo facilitar, en el marco de los objetivos e instrumentación de la Ley de Inclusión Financiera, la transición entre los regímenes tributarios simplificados para empresas de reducida dimensión económica (incluidas en el Literal E) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996 o en los regímenes de Monotributo y Monotributo Social MIDES) y de ellos al régimen general, cuando estas empresas comiencen a incorporar operaciones con utilización de dinero electrónico.

Los importantes y acelerados avances en la utilización de los instrumentos de dinero electrónico, tanto por consumidores como por vendedores (el número de POS pasó de 13 mil a 45 mil en los últimos 4 años, la cantidad de operaciones de débito se multiplicó por 8 y los montos por 10 en los últimos dos años), hacen necesarios nuevos incentivos para incorporar a este tipo de micro y pequeñas empresas, de forma de incluirlas a ellas y a sus clientes.

Para ello, en el presente proyecto de ley se faculta al Poder Ejecutivo a establecer un régimen especial para el cálculo del tope previsto para estar incluido en dichos regímenes simplificados (que abarca a empresas con ingresos inferiores a las UI 305.000 anuales) computando temporal y parcialmente, pero en forma gradual y creciente, porcentajes de las operaciones que se realicen por estos medios.

A tales efectos, dentro de las amplias facultades que la legislación ya vigente le otorga al Poder Ejecutivo en esta materia, en el literal E) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, tanto en materia de monto como de otros índices que midan la reducida capacidad económica, se le habilita a éste que establezca una reglamentación que permita que los ingresos que se originen en operaciones cuya contraprestación se realice mediante la utilización de tarjetas de crédito, tarjetas de débito, instrumentos de dinero electrónico u otros instrumentos análogos, puedan ser computados parcialmente en los porcentajes que la misma determine. De este modo, el impacto del aumento del uso de los medios de pago electrónicos en la facturación declarada por las empresas de reducida dimensión económica (solo a los efectos de su caracterización como contribuyente) se podrá procesar gradualmente, facilitando su inclusión, junto a sus clientes, en el sistema y además propiciando el proceso de formalización de estas empresas.

Por lo expuesto, la mayoría de vuestra Comisión asesora aconseja la votación favorable del presente proyecto de ley, lo que completará el trámite parlamentario, ya que el mismo tiene la anterior aprobación del Senado.

Sala de la Comisión, 22 de junio de 2016

ALFREDO ASTI  
MIEMBRO INFORMANTE  
GONZALO CIVILA

LILIAN GALÁN  
GONZALO MUJICA  
JOSÉ QUEREJETA  
DIEGO REYES  
IVÁN POSADA, con salvedades que  
expondrá en Sala.

---

COMISIÓN DE HACIENDA

---

INFORME EN MINORÍA

---

Señores Representantes:

El proyecto a consideración tiene iniciativa en el Poder Ejecutivo. La intención o el propósito que lo anima puede parecer en principio compatible. Incorporar a las modalidades de las transacciones previstas en la "Inclusión Financiera" o "Bancarización" a pequeños comercios que tributan como literal "E" o lo hacen a través del Monotributo, permitiendo el uso de tarjetas de débito y crédito en puestos de feria, ambulantes, pequeños comercios que expenden alimentos o productos de bajo costo, en el marco de la formalidad, es un propósito que merece apoyo.

Si por el contrario, el propósito fuera el de mejorar la recaudación de la Dirección General Impositiva (DGI) a través de un mecanismo que primero "captura" pequeñas empresas o microemprendimientos "perdonando" tributación y luego de consolidada la información, los cambia de categoría para que tributen más, entonces se debería expresar con toda claridad.

Sin embargo, la razón que inspira nuestro voto negativo radica en que el proyecto a consideración faculta al Poder Ejecutivo a disponer un "régimen especial" para el cálculo del tope, "a través del cómputo de un porcentaje de los ingresos que se originen en operaciones cuya contraprestación se realice mediante la utilización de tarjetas de créditos, débito...".

Es decir que será el Poder Ejecutivo y no el Poder Legislativo quien determinará qué tipo de tributos y por qué montos, pagarán estos contribuyentes, asumiendo así una atribución que la Constitución atribuye a la Asamblea General con competencia de carácter indelegable. El artículo 85 de la Carta Magna así lo establece en su numeral 4°.

Es por esta razón fundamental y esencial, más allá de otras dudas que surgen de los pasos futuros que tomará la Administración en el marco de esta "gradualidad" recaudatoria que le autorizaría la ley, que recomendamos al Cuerpo votar negativamente el presente proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 22 de junio de 2016

JORGE GANDINI  
MIEMBRO INFORMANTE  
BENJAMÍN IRAZÁBAL  
GUSTAVO PENADÉS  
CONRADO RODRÍGUEZ

---

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

---

Artículo único.- Deséchase el proyecto de ley por el que se establece una transición gradual entre regímenes tributarios para empresas de reducida dimensión económica.

Sala de la Comisión, 22 de junio de 2016

JORGE GANDINI  
MIEMBRO INFORMANTE  
BENJAMÍN IRAZÁBAL  
GUSTAVO PENADÉS  
CONRADO RODRÍGUEZ

≠